



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO II - CURSOS DE INSTRUCCIÓN PERIÓDICA

ANEXO II

CURSOS DE INSTRUCCIÓN PERIÓDICA O RECURRENTE IMPARTIDOS POR CEAC, EMPRESAS DE TRANSPORTE AÉREO REGULAR Y NO REGULAR

ARTÍCULO 1º.- Establécese que los CEAC y las empresas certificadas bajo las Partes 121, 135 y 142 de las RAAC que cuenten con aprobación de la autoridad aeronáutica para la impartición de cursos de instrucción periódica (recurrent) bajo la modalidad de e-learning, virtual o a distancia, podrán desarrollar normalmente su actividad de enseñanza, debiendo llevar a cabo los exámenes respectivos –cuando ellos fuesen requeridos- por medio de la modalidad no presencial que hubiere sido aprobada oportunamente conforme sus respectivos Planes de Instrucción.

Para el caso en que los cursos mencionados en el párrafo precedente requiriesen de la realización de prácticas presenciales, serán de aplicación las previsiones contenidas en los artículos 4 primer párrafo y 5 del Anexo I.

En caso de que los mencionados Planes de Instrucción previeran una instancia evaluativa presencial, deberán adoptar un mecanismo análogo al contemplado en la Disposición N° 25 de fecha 24 de abril de 2020 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL. En tal caso, sólo será requerida la intervención de un inspector de la Autoridad Aeronáutica cuando la reglamentación vigente así lo exija.

Asimismo, la propuesta deberá prever el mecanismo de evaluación que se pretende implementar, el que será objeto de análisis a fin de determinar su idoneidad para acreditar que el alumno ha adquirido los conocimientos necesarios para la aprobación del curso.

ARTÍCULO 2º.- Aquellas empresas certificadas bajo las Partes 121 y 135 de las RAAC, los CEAC certificados bajo la Parte 142 de las RAAC y los CIAC certificados bajo la Parte 147 de las RAAC que no cuenten con previsiones relativas a la impartición por modalidades no presenciales de los cursos de instrucción periódica (recurrent) podrán presentar una propuesta de Plan de Instrucción a distancia para su implementación durante la vigencia de la presente Resolución.

Dicha propuesta sólo podrá abarcar aquellos cursos de instrucción periódica que resulten mandatorios, de acuerdo con las previsiones de la normativa vigente.

La aprobación de dicho Plan de Instrucción requerirá de la anuencia previa del Departamento Control Educativo de la Dirección de Licencias al Personal, que analizará si la propuesta resulta apropiada para asegurar una transferencia de los conocimientos requeridos por las RAAC que resulte razonablemente aproximada a la obtenida con el dictado de cursos presenciales.

Los cursos que contemplen una faz práctica que pueda ser cumplida de forma no presencial se registrarán por lo establecido en el artículo 4 del Anexo I de la presente, mientras que aquellos cursos cuya parte práctica no admita su realización por medios virtuales o remotos se registrarán por las previsiones del artículo 5 del Anexo I.

Asimismo, la propuesta deberá prever el mecanismo de evaluación que se pretende implementar, el que será objeto de análisis a fin de determinar su idoneidad para acreditar que el alumno ha adquirido los conocimientos necesarios para la aprobación del curso.

ARTÍCULO 3°.- En consonancia con lo establecido por la Resolución ANAC N° 101/20, los cursos de instrucción periódica cuyo vencimiento hubiere operado entre el 20 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2020 se considerarán prorrogados por un período de noventa (90) días corridos, contados desde su vencimiento.

Por ello, los cursos de instrucción periódica que se lleven a cabo bajo las modalidades previstas en el presente tendrán vigencia desde que operó su vencimiento, aun cuando se hubieren llevado a cabo en una fecha posterior y tendrán idéntica validez y plazo de duración que si se hubieran efectuado en forma presencial.

ARTÍCULO 4°.- Los cursos de instrucción periódica que cumplan con todas las exigencias previstas en las RAAC aplicables tendrán idéntica validez y vigencia que si se hubieran efectuado en forma presencial.

Aquellos cursos que no cumplieren todas las exigencias contenidas en la normativa vigente (ej. Realización de actividades prácticas que no admitan modalidades no presenciales) sólo se considerarán completados cuando se efectivice la parte práctica de los mismos.

A tales efectos, la actividad desarrollada en simuladores de vuelo no integrará la faz práctica y será objeto de una regulación específica.